

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120120041600
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ZENAIDA RODRÍGUEZ MIRANDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Valledupar, 1 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, una vez ejecutoriado el auto que aprueba costas procesales, informando que, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito actualizada, asimismo, solicitó el fraccionamiento del título judicial constituido en este despacho, para el pago de las costas y desistió de la solicitud de pago de fecha 22 de julio de 2023. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120120041600
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ZENaida RODRÍGUEZ MIRANDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Valledupar, 14 de noviembre de 2023

A U T O

Entra el despacho a estudiar la liquidación del crédito actualizada presentada por el extremo activo, obrante en la actuación No. 33 del expediente digital, el cual fue trasladado a la ejecutada mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2023, la cual no fue objetada por la parte ejecutada.

Sin embargo, en la misma, el apoderado de la parte ejecutante aporta RESOLUCION SUB 145012 de fecha 1 de junio de 2023 “Por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (sobrevivientes – cumplimiento a fallo)”, ordenando, entre otras, el pago de lo ordenado en sentencia dentro del presente proceso, más las mesadas adeudadas, el cual, con los descuentos en salud, arrojó un valor total de \$62.339.255 a mayo de 2023, con ingreso a nómina en el periodo 202306. Pago que fue confesado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

En la liquidación de crédito actualizada, aportada por la parte ejecutante, se incluyeron como meses adeudados: febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, empero, en la Resolución SUB 145012, expedida por COLPENSIONES, en la liquidación realizada, se incluye el pago de las mesadas adeudadas hasta el mes de mayo de 2023 con inclusión en nómina en el mes de junio del mismo año.

Ahora bien, con el fin de darle paso al estudio de la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte ejecutante y compararla con la liquidación incluida en la Resolución expedida por la parte ejecutada, el despacho considera necesario contar, en principio, con el Certificado de Inclusión en Nómina de la señora ZENaida RODRÍGUEZ MIRANDA, por lo que se le requerirá a la entidad para que sea remitido a este proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante, el 27 de julio de 2023, manifestó que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 145012 de fecha 01 de junio de 2023, artículo Segundo de la parte resolutive, constituyó el título judicial No. 424030000748421 de fecha 25 de mayo de 2023, por valor de \$251.841.597, en estado PENDIENTE DE PAGO, para cumplir con el pago

total de la sumas de dinero que se aprueben en el proceso de la referencia; por lo que solicitó el fraccionamiento de dicho título, constituyendo uno nuevo por un valor de \$62.221.949,39, que corresponde a la liquidación de crédito aprobada por este despacho, y a su vez, ordenar la entrega de dichos dineros a su favor. Posteriormente, en fecha 18 de septiembre del presente año, solicita nuevamente el fraccionamiento del título judicial, pero esta vez, con el fin de que se constituya un nuevo título por el valor de \$5.251.498, que corresponde a las costas procesales aprobadas por esta agencia judicial, desistiendo de la solicitud realizada el 27 de julio de 2023 confesando que, COLPENSIONES hizo un pago directo a la señora ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA por la suma de \$62.339.255 a inicios del mes de agosto del presente año.

Acto seguido, en fecha 6 de octubre de 2023, el apoderado de la parte ejecutante, solicitó el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000755077 de fecha 24 de julio de 2023 por Valor de \$ 98.465.598 y se constituya un nuevo título judicial por valor de \$5.251.498, suma aprobada en la liquidación de costas del proceso ejecutivo y, a su vez, endosarlo a su favor, toda vez que está facultado para recibir según poder especial.

De acuerdo con lo anterior, se accederá al desistimiento de la solicitud de fecha 27 de julio de 2023 y, no se accederá a la solicitud de fraccionamiento del título judicial 424030000748421 por valor de \$251.841.597 toda vez que, este corresponde a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso seguido por la señora ANA LUDIVIA OSORIO.

Ahora bien, en atención a los dineros solicitados en fecha 6 de octubre de 2023, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se encontraron los títulos judiciales Nos. 424030000755077, de fecha 24 de julio de 2023, efectuado por el BANCO CAJA SOCIAL, y 424030000761361 de fecha 25 de septiembre de 2023, efectuado por el BANCO AGRARIO, en aplicación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante auto que libra mandamiento de pago, por un valor de \$98.465.598 cada uno, correspondiente a la suma límite de la misma. Dichos valores obedecen a una suma superior a lo establecido en la liquidación de costas en firme, por lo que se ordenará, de conformidad con lo previsto en el Artículo 104 del C.P.T. y la SS, el fraccionamiento del título 424030000755077, con el fin de entregar lo correspondiente a las costas a la parte ejecutante.

Dicho fraccionamiento se realizará de la siguiente manera: del título judicial No. 424030000755077, de fecha 24 de julio de 2023, por valor de \$98.465.598, se constituirá nuevo título judicial a favor del doctor SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.592, por la suma de \$5.251.498, teniendo en cuenta que tiene poder para recibir; y el remanente, esto es, la suma de \$93.214.100, quedará a disposición del presente proceso, así como el título judicial No. 424030000761361 de fecha 25 de septiembre de 2023, por valor de \$98.465.598.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, el juez al decretar embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario y, con fundamento en lo ordenado en el artículo 600 del C.G.P., que establece que: "(...) Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas

prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”,

En consecuencia, este despacho ordenará el levantamiento las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, atendiendo a la figura de embargo excesivo; informando, por secretaría, a las entidades bancarias para que se abstengan de continuar reteniendo dineros toda vez que, ya se llegó al límite de las medidas cautelares decretadas. El despacho mantendrá las sumas que ya fueron embargadas y secuestradas y serán para resolver entrega de dineros más adelante.

Por lo antes expuesto, se negará la solicitud de nuevas medidas cautelares realizada el 9 de junio de 2023, relacionadas con: 1. El embargo de dineros de propiedad de COLPENSIONES, que hace parte del remanente del proceso ejecutivo laboral que se tramita en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, en el cual son partes la señora AURA MARIA ARZUAGA (demandante) y COLPENSIONES (demandada), radicado bajo el No. 200013105002201400060-00; y, 2. El embargo de dineros de propiedad de COLPENSIONES, que hace parte del remanente del proceso ejecutivo laboral que se tramita en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, en el cual son partes la señora MARIA LIDUBINA ESPITIA (demandante) y COLPENSIONES (demandada), radicado bajo el No. 200013105002201400377-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, aporte a este proceso, Certificado de Inclusión en Nómina de la señora ZENAIDA RODRÍGUEZ MIRANDA, identificada con C.C. No. 25.249.564 expedida en Viterbo, y allegue pruebas del pago de las mesadas pensionales causadas después de esa inclusión en nómina.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de fecha 27 de julio de 2023, realizado por el doctor SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ.

TERCERO: Negar la solicitud de fraccionamiento del título judicial 424030000748421 por valor de \$251.841.597, de fecha 18 de septiembre de 2023, realizada por el doctor SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

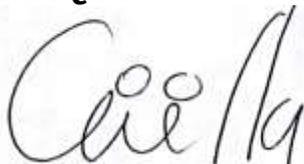
CUARTO: Ordenar el fraccionamiento y la entrega del título judicial No. 424030000755077, de fecha 24 de julio de 2023, por valor de \$98.465.598 de la siguiente manera: un depósito por \$5.251.498, que se le entregara al doctor SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.592, teniendo en cuenta que tiene poder para recibir; y otro por \$93.214.100, que quedará a disposición del presente proceso.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese por secretaria a las entidades bancarias para que se

abstengan de continuar reteniendo dineros toda vez que, ya se llegó al límite de las medidas cautelares decretadas. El despacho mantendrá las sumas que ya fueron embargadas y secuestradas.

SEXTO: Negar la solicitud de nuevas medidas cautelares, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: MCLP

